

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
Y ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-151/2025

PARTE ACTORA: HÉCTOR
ARTURO URREA MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

COLABORÓ: MARÍA FERNANDA
DURÁN SALAS

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo de dos mil
veinticinco.¹

SENTENCIA DEFINITIVA por la cual se determina la **improcedencia**
y, en consecuencia, **se desecha de plano** la demanda promovida, en
la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y
ElectORALES de la Ciudadanía, por Héctor Arturo Urrea Martínez.

GLOSARIO	
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley General de Medios	Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el acuerdo por el que emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán a diversas personas juzgadoras en el estado.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitió la convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.6 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se aprobó la Ley Electoral Reglamentaria de los

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.³

1.7 Primera Etapa de la Convocatoria, registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes.⁴ Del trece al veinticuatro de enero, se llevó a cabo el registro de las personas aspirantes a contender en la elección judicial ante los Comités de Evaluación, mediante sistema electrónico.

1.8 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, verificó que las personas registradas reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

1.9 Tercera etapa. Calificación de idoneidad de las personas aspirantes. El Comité de cada Poder del Estado, integró un listado para cada cargo de las personas mejor evaluadas para ocupar los cargos relativos a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y, en los casos correspondientes, realizó insaculación pública.

1.10 Acuerdo LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E. del Pleno del Congreso del Estado. El veintiocho de febrero, la *JUCOPO* sometió a consideración del Pleno el acuerdo AJCP/003/2025, en relación con el listado definitivo de juezas y jueces emitido por el Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, mismo que fue aprobado por mayoría de votos.

1.11 Publicación del Acuerdo LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E. El cinco de marzo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo anteriormente descrito.

³ Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

⁴ Se puede consultar en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

1.12 Presentación del medio de impugnación. El once de marzo la parte actora interpuso medio de impugnación ante este Tribunal en contra dicho acuerdo.

1.13 Recepción del informe circunstanciado. El diecisiete de marzo, el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, rindió el informe circunstanciado correspondiente.

1.14 Formación del expediente, registro y turno. El dieciocho de marzo se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-151/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

1.15 Recepción. El veinte de marzo, fue recibido el presente asunto en la esta Ponencia, quedando el mismo en estado de resolución.

1.16 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. En su oportunidad se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

De igual manera, funda la competencia de este Tribunal lo plasmado en los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra supuestos actos y omisiones en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

3. PROCEDENCIA

3.1 Informe rendido por el Congreso del Estado.⁵

El diecisiete de marzo fue recibido en este Tribunal el informe circunstanciado rendido por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado,⁶ mediante en cual, en síntesis, señaló que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

Así, la autoridad responsable, al advertir que la parte actora no se apegó a los plazos dispuestos en la ley de la materia,⁷ refirió que el presente juicio debe ser declarado improcedente por extemporaneidad.

3.2 Causal de improcedencia.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal, procede determinar la **improcedencia**, y en consecuencia, **desechar de plano**, por las razones siguientes:

3.2.1 Marco normativo.

El numeral 9, párrafo tercero, de la Ley General de Medios de Impugnación en la materia, se establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente.

⁵ Visible de fojas 01 a 11 del expediente.

⁶ De conformidad con el Decreto No LXVIII/NOMBR/0010/2024 I P.O.

⁷ Ley Electoral Reglamentaria.

Al respecto, el artículo 107, fracción VI, de la Ley Electoral Reglamentaria prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

En relación con lo anterior, el artículo 104 el citado cuerpo normativo dispone que las impugnaciones deberán promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente en que se tuvo conocimiento del acto o resolución controvertida.

Asimismo, el artículo 102 del referido ordenamiento, así como el diverso 306, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, durante los procesos electorales, **todos los días y horas son hábiles**.

Finalmente, el numeral 2, del artículo 341 de la Ley Electoral del Estado, establece lo siguiente:

“(…)

2. No requerirán de notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las Leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los medios impresos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral.”

3.2.2 Caso concreto.

En primer término, el promovente pretende controvertir el acuerdo mediante el cual el Poder Legislativo aprobó el listado definitivo de postulaciones de candidaturas de juezas y jueces para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, toda vez que dicho acuerdo no contiene postulaciones para los cargos de Magistraturas Civiles, cargo al que, a consideración de la parte actora, le correspondía contender de forma automática⁸ ya que, el promovente fungía como Encargado

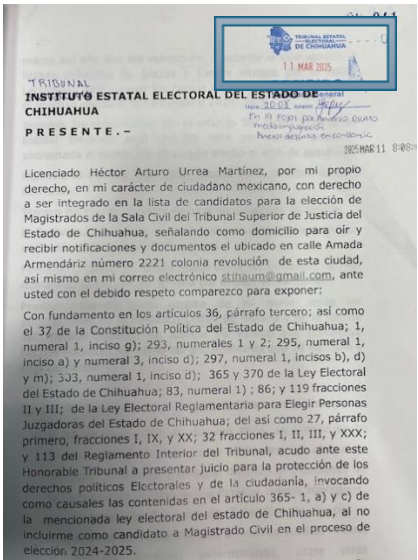
⁸ Entiéndase por lo dispuesto en el artículo transitorio segundo, párrafo 2 del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.E.

del Despacho por Ministerio de Ley de la Primera Sala Civil Regional del Distrito Judicial Bravos.

Ahora bien, conforme a lo expresado por la parte actora,⁹ tuvo conocimiento del acto impugnado a través de la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, esto es el cinco de marzo; así entonces, de conformidad con lo establecido en el marco normativo, el plazo para impugnar se computó de la siguiente manera:

Publicación del acuerdo impugnado ¹⁰	Surtió efectos	Inicio del término de presentación del medio de impugnación	Conclusión del término de presentación del medio de impugnación	Presentación del medio de impugnación ante este Tribunal
Cinco de marzo de dos mil veinticinco	Seis de marzo de dos mil veinticinco	Siete de marzo de dos mil veinticinco	Diez de marzo de dos mil veinticinco	Once de marzo de dos mil veinticinco

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el **diez de marzo**, situación que no aconteció toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada el once del citado mes, tal como se advierte del acuse de recepción:¹¹



⁹ Foja 53 del expediente.
¹⁰ Consultable en <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2025-03/ANEXO%2019-2025%20ACUERDO%20Nº%20LXVIII-EXACU-0121-2025%20V%20P.E..pdf>
¹¹ Visible en foja 41 del expediente.

En consecuencia, este Tribunal determina la **improcedencia** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **improcedencia** y, en consecuencia, **se desecha de plano la demanda** por los motivos expuestos en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE: a) **Personalmente**, a la parte actora. b) **Por oficio**, al Congreso del Estado. c) **Por estrados** a las demás personas interesadas.